

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. Con fecha 26 veintiséis de junio de 2014 de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí como lo son el 26 en su fracción I, 30 en su párrafo segundo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 en su párrafo primero, 40, 47 en sus fracciones, II, y IV, 48, 57 en sus fracciones, XXXIV, y XXXVI, 73 en sus fracciones, I, II, III, IV, V, y VI, 90 en su párrafo primero, 114 en su fracción I, 117 en sus fracciones, I, y II, y 118 en sus fracciones, II, III, y IV, y párrafo último; adicionados a los artículos, 26 en su fracción II párrafo segundo, 47 las fracciones, VI, y VII, y párrafo último, y 118 las fracciones, V, y VI, y párrafo penúltimo, y derogado en el artículo 47 el ahora párrafo último, de la citada Constitución Política.
- III. El 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto legislativo 359 mediante el cual se expide la Ley Electoral del Estado.
- IV. El 30 de septiembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral eligió los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Acuerdo número INE/CG165/2014, designando como Consejera Presidente a la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal.
- V. El 04 de octubre de 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo número 116/10/2014, por medio del cual fue designado como Secretario de Ejecutivo de este Organismo Electoral el Lic. Hector Áviles Fernández.
- VI. En la Ley Electoral del Estado se establece en su artículo quinto que para los efectos de la Ley, fuera de procesos electorales, el cómputo de los plazos se harán contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, 30 y 40 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales. Así mismo, velará por que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 fracción V de la Ley Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo, en acuerdo con el Consejero Presidente, proveerán lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Consejo.

TERCERO. Según lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Electoral del Estado, para los efectos de la Ley, fuera de procesos electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley. Al respecto, durante el ejercicio 2014 tiene lugar un periodo de actividad ordinaria, con el desarrollo del proceso electoral 2014-2015.

CUARTO. Que los trabajadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tienen derecho al disfrute de dos periodos vacacionales por anualidad, de 10 diez días hábiles por periodo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, 79, 105 y 108, fracción VI de la Ley Electoral del Estado, así como el criterio sustentado, los suscritos, Consejera Presidente, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal y Secretario Ejecutivo, Lic. Héctor Avilés Fernández, de común acuerdo para efecto de proveer respecto al adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Consejo, emitimos el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.

PRIMERO. Se acuerda que el segundo periodo anual de vacaciones a que tiene derecho el personal del Consejo durante el año 2014, se disfrute en el periodo de seis días hábiles, que inicia el día 24 de diciembre de 2014 hasta el día 2º de enero del año 2015, inclusive.

SEGUNDO. Se declaran inhábiles, en términos del artículo 74 fracciones I y VIII de la Ley Federal del Trabajo para los días 25 de diciembre del presente año y 1º de enero de 2015.

TERCERO. El disfrute de vacaciones para el personal por hasta cinco días hábiles restantes al segundo periodo vacacional, quedarán a discrecionalidad de las necesidades de los órganos de dirección centrales, ejecutivos y/o técnicos del Consejo, y dependiendo de las necesidades particulares de cada órgano. Los titulares velarán por una adecuada y equitativa integración del personal en el disfrute vacacional y en el cumplimiento de las presentes disposiciones, debiendo dar aviso del mismo a la Dirección de Recursos Humanos.

CUARTO. Durante el periodo vacacional fijado, las oficinas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana permanecerán abiertas y serán atendidas por personal que aún no tenga derecho al goce de periodo vacacional, a fin de que no se interrumpan las labores de este Consejo.

QUINTO. El presente acuerdo solo es aplicable al personal de oficinas centrales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que la presente disposición no es aplicable a las comisiones distritales y los comités municipales electorales, por lo que las oficinas de dichos organismos permanecerán abiertas y serán atendidas por personal propio.

SEXTO. El pago de las vacaciones, consistente en el bono vacacional así como la prima respectiva deberá efectuarse a más tardar el día anterior a que inicie el periodo vacacional que se acuerda, debiendo entregarse junto con las demás prestaciones a las que por ley tiene derecho el personal del Consejo.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo personalmente a los titulares de los Órganos y Unidades del Consejo, así como en los estrados de este Organismo Electoral, para los efectos correspondientes.

El presente acuerdo se emite en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los diecinueve días del mes de diciembre del año 2014.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTE